



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL:

CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA 121,143.-

LIBRO 3,937.-

AÑO 2,003.-

Río Sena No. 101 Col. Cuauhtémoc 06500 México, DF  
5080-1050 Fax 5525 2986  
lrmorales@prodigy.net.mx



**SECRET**





VECIENTOS TREINTA Y SIETE. ----- FHM\*GVP\*FHM.

CIENTO VEINTIUNO-MIL-CIENTO CUARENTA Y TRES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:

17833994

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "TURISTICA CADIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan la sociedad "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor CONSTANTINO DÍAZ ESTRADA, quien también comparece por su propio derecho, quien obtuvo el permiso número cero novecientos treinta y cuatro mil ochocientos once, expediente número doscientos mil trescientos nueve millones treinta y un mil ciento cincuenta y siete, expedido el día quince de diciembre del dos mil tres, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será "TURISTICA CADIZ", y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La explotación comercial de hoteles, restaurantes y similares; pudiendo celebrar los actos mercantiles lícitos relacionados con el objeto mencionado.
- b) El establecimiento y explotación de servicio público de auto transporte federal, exclusivo de turismo, en los caminos de jurisdicción local y federal, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorguen a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el gobierno local correspondiente, o mediante las concesiones o permisos que la sociedad reciba en transferencia, en virtud de las concesiones o permisos que en goce, le aporten sus propios socios o terceros.
- c) El servicio de transportación turística a huéspedes y turistas como un servicio auxiliar de las actividades de hospedaje y hotelería en general.
- d) La realización de contratos, convenios, concesiones o cualquier otro tipo de acto mercantil relacionado con servicios turísticos de hospedaje y de alimentos y bebidas.
- e) La operación, explotación, arrendamiento y administración de restaurantes, hoteles, bares, clubes y toda clase de empresas relacionadas con la actividad turística.



- f) El establecimiento, renta, concesión o explotación, directa o indirecta, de instalaciones para servicios de "spa", hidroterapia, masajes e hidromasajes y servicios de curación naturista, así como instalaciones para el esparcimiento, diversión, juegos o de turismo en general, como clubes de playa, juegos acuáticos, juegos mecánicos, juegos de mesa permitidos, juegos electrónicos, etcétera, dentro o fuera de las instalaciones propias, rentadas o concesionadas de la sociedad.-----
- g) La explotación directa o concesionada de servicios de turismo ecológico, alternativo, especializado, de aventura, de "spa", de masajes e hidroterapia, de tratamientos naturistas, estéticos, etcétera, dentro o fuera de las instalaciones propias, rentadas o concesionadas de la sociedad.-----
- h) La explotación directa o concesionada de servicios de comunicación y/o telecomunicaciones, como teleconferencias, renta de canales, servicios telefónicos de larga distancia o locales, sistemas de televisión por teléfono, satélite, red de fibra óptica, red de computación, etcétera y de servicios de comunicaciones en general por cualquier medio que la tecnología en comunicación permita.-----
- i) La operación, explotación, arrendamiento y administración de tiendas comerciales, dedicadas a la compra venta, comisión, consignación, importación, exportación de discos y cassettes, videocintas, papelería y artículos para escritorio u oficina, televisores, videograbadoras, equipos de reproducción y grabación de sonido de cualquier tipo, baffles y bocinas para sonido, línea blanca y artículos para el hogar, muebles y enseres de cualquier tipo, libros y revistas, dulces, chocolates y confitería, vinos, latería y productos alimenticios, cigarros y tabacos, así como el comercio en general.-----
- j) Dar y recibir en arrendamiento, subarrendamiento o concesión toda clase de locales comerciales, cualquiera que sea su ubicación, así como explotarlos directamente.-----
- k) La explotación, arrendamiento, administración u operación de edificios para oficinas, casa-habitación o locales comerciales.-----
- l) La construcción, adquisición, enajenación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de su objeto.-----
- m) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.-----
- n) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la Ley.-----





constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

o) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquiera títulos o valores mobiliarios que la ley permita.

p) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

r) Prestación de todo tipo de servicios profesionales, administrativos, legales, fiscales, operación y asistencia técnica hotelera, procesamiento de datos, de comunicaciones y tele procesos, así como cualquier tipo de servicios en el ejercicio una profesión, arte u oficio, y

s) La sociedad podrá realizar todos los demás actos relacionados con su objeto a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

**ARTICULO TERCERO.** - El domicilio social será en México, Distrito Federal.

La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

**ARTICULO CUARTO.** - El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.

**ARTICULO QUINTO.** - Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad.

La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades sin la "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

**ARTICULO SEXTO.** - El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el máximo ilimitado.--

417633995



Vertical stamp or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

El capital mínimo fijo estará representado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional.

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior, y del cesionario o adquirente.

La sociedad considerará como propietarios de las acciones, a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos, y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.





ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y en los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada, excluyendo las que se refieran a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social que podrán tratarse en Asambleas Ordinarias de Accionistas.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.



Vertical stamp with illegible text, possibly a notary or registration mark.

Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario. -----

**ARTICULO DECIMO.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, que integran el capital social, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito mediante la firma autógrafa de cada accionista en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto. -----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los accionistas, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, o el administrador único en su caso, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de asambleas de accionistas, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los accionistas. -----

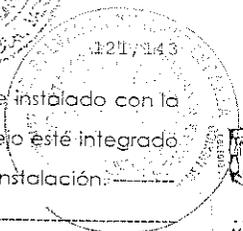
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. -----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Si se opta por Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----





ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación.

El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En su primera sesión los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, y para dirigir y administrar la sociedad.

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-

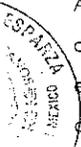
A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para hacer cesión de bienes.
- VII.- Para recibir pagos.
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles del distrito federal y federal.

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en



17233997

los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

D.- Poder general para **actos de dominio** de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.-----

E.- Poder para **otorgar y suscribir títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

G.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité.-----

H.- Facultad para **otorgar poderes** generales o especiales y para **revocar** unos y otros.-----

I.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de los miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito, mediante la firma autógrafa de cada consejero en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto.-----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de sesiones de consejo, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo cuarto.-----

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.-----



notario



La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios, y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un Inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue:

- A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
- B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales.
- C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades.
- D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.



Vertical stamp or text on the right side of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

7833998

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En el período de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, y el Comisario actuará con representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.-----

-----**TRANSITORIOS:**-----

**PRIMERO.-** El capital social fijo sin derecho a retiro importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

**"CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** cuarenta y nueve acciones con valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS**, Moneda Nacional.-----

**CONSTANTINO DIAZ ESTRADA,** una acción con valor de **MIL PESOS**, Moneda Nacional.-----

**T o t a l:** **CINCUENTA ACCIONES** con valor de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional.-----

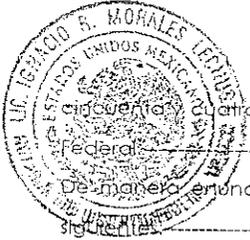
**SEGUNDO.-** Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

**A.-** Confiar la Administración de la sociedad a un **Administrador Unico** y para tal efecto designan a la señora **Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada**, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. --

**B.-** Designar como **Apoderados** de la Sociedad a los señores **Constantino Díaz Estrada, Alonso Benlto Díaz Etienne, Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada, Jorge Paoli Díaz y Rodrigo Peláez Díaz** quienes gozarán conjunta o individualmente de las siguientes facultades:-----

**a)** Poder general para **pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos





cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para hacer cesión de bienes.
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

b) Poder general para **actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles de referencia.

c) Poder en **materia laboral** con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.

d) Poder general para **actos de dominio** de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

e) Poder para **otorgar y suscribir títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Facultad para **otorgar poderes generales o especiales**, y para **revocar** unos y otros.

g) Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

17833999

C.- Designar como Apoderados de la Sociedad a las señoras Ximena Díaz Etienne y María Paoli Díaz, quienes gozarán conjunta o individualmente de las siguientes facultades: -----

a) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

b) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

d.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor Víctor León Trapote López. ---

TERCERO.- El compareciente de esta escritura manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo suscrito y pagado. -----

CUARTO.- Que el señor Constantino Díaz Estrada, me exhibe su cédula de identificación fiscal y de la "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismas que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura con las letras "B-UNO" y "B-DOS". -----

-----**DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA**-----

Declara el señor Constantino Díaz Estrada, que "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

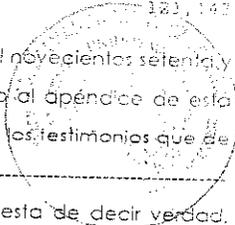
II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, como se menciona más adelante. ---

III.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

IV.- Que el señor Constantino Díaz Estrada, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número veintinueve mil



notario en jefe



17834000

...siete, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ... como consta en la certificación que agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, con domicilio en la Avenida Fray Servando número veintinueve, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil ochocientos, Distrito Federal, Ingeniero Civil, identificándose con credencial para votar con número de folio treinta y ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, que con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrada el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día diecisiete de diciembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----

Doy fe.-----

Firma del señor Constantino Díaz Estrada.-----

Morales Lechuga.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

en los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes seran especiales.

Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "TURISTICA CADIZ" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CATORCE PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, CORREGIDO. DOY FE.

FHM/gvd.

*[Handwritten signature]*  


INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
NÚMERO 314 874  
EJEC-1 4833  
TDA. 325  
MEXICO, D.F., A R. DE FECHA 22-01-11  
REGISTRADO POR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

EL REGISTRADOR  
LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES  
*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten scribble]*

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO DOY FE.  
*[Handwritten signature]*



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOSTÁTICA, INTEGRADA POR CATORCE HOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR EL SUSCRITO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL QUE PROCEDE Y DE SU RESPECTIVO APÉNDICE. AL EFECTO, COPIA DE DICHO DOCUMENTO QUEDA AGREGADA AL APÉNDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS CUATRO A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO 10103, - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, JULIO 17 DE 2006. DOY FE. - -

  
LIC. ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL  
Notario 47 del D.F.

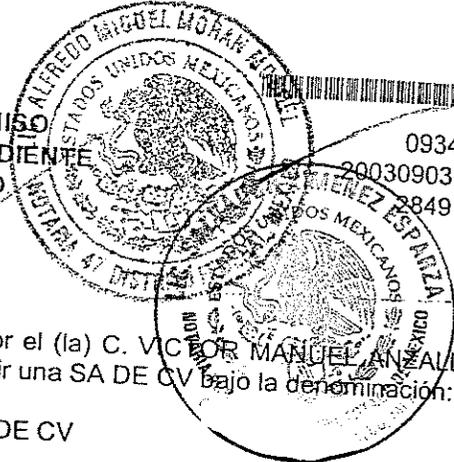




SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO



0934,811  
200309031157  
8491446

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. VICTOR MANUEL ANZAIDO RESENDIZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

TURISTICA CADIZ SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 15 de Diciembre de 2003

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

*[Handwritten signature]*  
ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

★ DIC. 15 2003 ★

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS





*[Handwritten signature]*

**SAN JUAN**



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50



FOBO  
A-0062-2-5-2-2

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CÉDULA DE REGISTRO  
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIEC-390914SB4

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CONSTANTINO DIAZ

NOMBRE

ESTRADA

FRAJ SERUANDO

TERESA DE M. N.º 29  
C. BRERA

1990



*[Handwritten signature]*

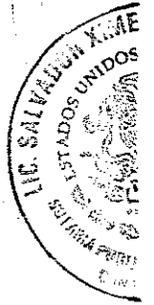
**COTEJADO**





*[Handwritten signature]*

**SIN TEXTO**







*[Handwritten signature]*

**SAN PEDRO**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 52  
SEXO H



DA  
ANTINO

IN RUIZ DE ALARCON 45  
ZAVALETA 72150  
A PUE.  
38273469 AÑO DE REGISTRO 1991 0  
ELECTOR DZESCN39091409H200  
21 DISTRITO  
115 INICIAL 0001 SECCION 1096

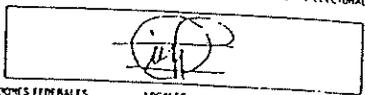


109638474849

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMIENDADURAS.  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE SU EDAD O EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A OUE ESTE  
OCURRA.

*[Signature]*

EMILIO FERNANDEZ FERRER  
DIRECCION GENERAL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES			
91	97	00	03

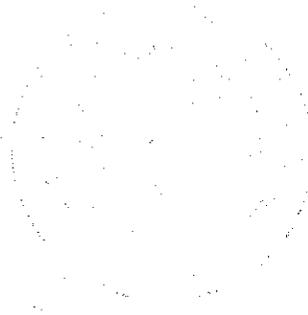
LOCALES											
91	97	00	03	94	98	95	00	01	02	03	ESTRIPACIONAL



**COTEJADO**



*[Handwritten signature]*



~ ~ ~ ~ ~



MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, C E R T I F I C O: -----

que el señor CONSTANTINO DÍAZ ESTRADA, me acreditó su carácter de Acreditado de "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

a) Con testimonio de la escritura número doce mil setecientos ochenta y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada por el Licenciado Federico Pérez Gómez, quien fuera Notario Número Noventa y Ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la Sección de Comercio, bajo el número ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y tres, volumen setecientos, libro tercero, se constituyó "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA, con duración de cincuenta años, domicilio en México, Distrito Federal, teniendo por objeto compra-venta y arrendamiento de terrenos urbanos, compra-venta, construcción y arrendamiento de toda clase de edificios y en especial, el arrendamiento de locales con maquinaria por una sola renta; la construcción, compra-venta, importación y exportación, en especial, de máquinas para costura, la instalación y explotación comercial de talleres, almacenes y bodegas, la fabricación compra-venta, importación y exportación de toda clase de artículos y materias primas relacionadas con la industria del vestido y los actos mercantiles lícitos que tengan relación con los fines anteriores, la sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos, con capital social de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y con cláusula de admisión de extranjeros, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...DECIMA PRIMERA.- La dirección y administración de los negocios de la sociedad, quedan encomendadas a un Administrador o un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en su caso señalará el número de consejeros. Habrá uno o más Gerentes, que podrán ser nombrados y removidos indistintamente por la Asamblea General, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, y que tendrán las facultades que se les señalen en el momento de su designación. Caucionarán su manejo con el depósito de dos acciones de la Sociedad o su importe en efectivo. El Administrador o el Consejo de Administración en su caso, quedan investidos de todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, tanto para actos de administración y de dominio, como para pleitos y cobranzas; y especialmente para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito y emitir cédulas hipotecarias, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, Noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- De manera enunciativa y no limitativa, el Administrador o el Consejo de Administración, tendrán facultades para: desistirse, aun del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar recibir pagos; hacer cesión de bienes; otorgar y revocar poderes generales y especiales; presentar y ratificar denuncias y querrelas en asuntos penales y en su caso otorgar el perdón. Por lo tanto, el Administrador o el Consejo de Administración, tienen las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen con la naturaleza y objeto de esta sociedad, dentro de los términos de las Leyes vigentes y de esta escritura social. -----

DECIMA SEGUNDA.- El Administrador, o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos. -----



DECIMA TERCERA.- Tanto el Administrador como los Consejeros, podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo un año o hasta en tanto tomen posesión los electos para sustituirlos, salvo renuncia, pudiendo ser reelectos. Su nombramiento puede ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General.

DECIMA CUARTA.- El Administrador, o los miembros del Consejo de Administración, deberán caucionar su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad dos acciones, u otorgando fianza o depositando en efectivo el monto del valor nominal de las mismas. Las garantías no podrán retirarlas sino hasta en tanto hayan sido aprobadas las cuentas del período de su gestión, pero en cualquier tiempo podrán sustituir una garantía por otra.

...DECIMA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes, los ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de las minorías, de acuerdo con el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las Asambleas serán ejecutadas por el Administrador o el Consejo de Administración en su caso.

VIGESIMA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que se contará por años naturales, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo tener lugar dichas Asambleas el día que fije el Administrador, el Consejo de Administración o el Comisario.

...VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán siempre que fueren convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración, por el Comisario o por Accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEGUNDA.- Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, previo el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzguen necesarias sobre el particular.- II.- Discutir y aprobar en su caso, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de aplicación de utilidades.- III.- Nombrar al Administrador o Miembros del Consejo de Administración y al Comisario.- IV.- Fijar la gratificación que estimen procedente al Administrador o Miembros del Consejo de Administración y al Comisario.- V.- Cualquier otro asunto comprendido en la Orden del Día y que no sea de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en esta Ciudad de México, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquiera otra población de la República.

VIGESIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, serán publicadas por medio de un aviso en el Diario Oficial de la Federación. Entre la fecha de la publicación y la celebración de la Asamblea, deberán mediar cuando menos ocho días.

VIGESIMA SEXTA.- La convocatoria deberá señalar el día, lugar y la hora de la reunión y contener la Orden del Día, señalando también el lugar en que deban depositarse las acciones.

Dicha convocatoria será firmada por el Administrador, el Presidente del Consejo de Administración, el Comisario y en su caso por el Juez, no siendo necesaria la misma, cuando todos los Accionistas estuvieren presentes.



VIGESIMA SEPTIMA.- Para que pueda celebrarse válidamente las Asambleas Generales de Accionistas a virtud de una sola convocatoria, será necesario que este representado, cuando merca el cincuenta y uno por ciento del capital social, tratándose de Asambleas Ordinarias y el setenta y cinco por ciento del mismo capital, cuando se trate de las Extraordinarias, si a virtud de la primera convocatoria no se reunieren accionistas que representen por lo menos el porcentaje indicado, se repetirá la convocatoria y podrá celebrarse válidamente la Asamblea, dentro de un plazo de ocho días, cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que no se traten más asuntos que los comprendidos en la Orden del Día primeramente publicada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados, tratándose de Asamblea Ordinaria; y por la mitad, cuando menos, del capital social, cuando se trate de asambleas extraordinarias.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración; y en defecto de éstos o cuando se trate de algún asunto en que pudieran tener interés particular o que sea motivo de responsabilidad personal, serán presididas por la persona que elijan los accionistas.

VIGESIMA NOVENA.- Será Secretario de la Asamblea el del Consejo si lo hubiere; y si no, la persona que elijan los accionistas.

TRIGESIMA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiera por falta de tiempo resolver los asuntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse para continuarlas en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir que se aplase una Asamblea para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando consideren que respecto a un asunto no están suficientemente informados. Este derecho solo podrá ejercerse una vez.

TRIGESIMA PRIMERA.- De toda Asamblea General, se levantará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por la persona que presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario si concurre.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, antes de proceder a tratar la Orden del Día, se nombrarán desde luego dos escrutadores, que certifiquen el número de acciones representadas y cuya certificación será firmada además por quien presida dicha Asamblea, por el Secretario y por el Comisario si concurre.

b) Con testimonio de la escritura número quince mil sesenta y siete, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la Sección de Comercio, bajo el número setenta y ocho, a fojas ciento veinticuatro, del volumen quinientos siete, libro tercero, "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, ANTERIORES, Moneda Nacional.

c) Con testimonio de la escritura número veintinueve mil ciento veintinueve, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, ANTERIORES, Moneda Nacional.

d) Con testimonio de la escritura número veintinueve mil ciento cincuenta y siete, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la Sección de Comercio, bajo el número treinta, a fojas veintisiete, volumen ochocientos veintinueve, libro tercero, en la

RECORRIDO  
 EN  
 EL  
 REGISTRO  
 PUBLICO  
 DE  
 COMERCIO  
 DE  
 ESTE  
 DISTRITO

PÁGINA OBLIGADA  
 VOSOTROS

que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...el señor Ingeniero CONSTANTINO DIAZ ESTRADA como Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA, exhibe el libro de actas autorizado para dicha Sociedad por la Oficina Federal de Hacienda número Cuatro, el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo la partida número tres mil cuatrocientos quince, del que a fojas treinta vuelta a treinta y uno frente obra el acta que a su solicitud protocolizo insertándola íntegra a continuación, para dejar formalizada la decisión de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.- "EN LA CIUDAD DE MEXICO, siendo las diez horas del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en las calles de República del Salvador número ochenta y nueve se reunieron los accionistas de " Casa Díaz de Máquinas de Coser, Sociedad Anónima, la reunión fué provocada por el Administrador de la empresa, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria.----- La Presidencia de la Asamblea corrió a cargo del Administrador señor Constantino Díaz García y se eligió para Secretario y Escrutadores, respectivamente a los señores Ingeniero Constantino Díaz Estrada, Licenciado Alonso Díaz Estrada y Carolina del Rocío Díaz Estrada de Pelaez.- Los dos últimos certifican estar representada la totalidad de las acciones y del capital social de la siguiente forma:... De acuerdo con el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Secretario, en vista del resultado del escrutinio, manifestó que la Asamblea se encontraba legalmente instalada, por lo que anticipa la obligatoriedad que los accionistas contraerán de los acuerdos que en ella se tomasen.- El citado Secretario leyó la Orden del Día que a la letra dice: I. Acuerdo de modificar la forma de administrar la Sociedad.- II.- Elección de Consejeros en su caso.- III.- Elección de Comisario.- IV.- Designación de un Apoderado General.- PRIMER PUNTO.- El Presidente de la Asamblea propone que en adelante la Administración de la sociedad quede a cargo de un consejo de Administración, proposición que discutida que fué aprobada por unanimidad.- SEGUNDO PUNTO.- Se elige por unanimidad a los siguientes accionistas para formar el Consejo de Administración: Presidente y Gerente General, señor Ingeniero Constantino Díaz Estrada; Tesorero, señora Ana María Estrada de Díaz; Secretario, señora Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada de Pelaez; Vocales, señores Constantino Díaz García, Licenciado Alonso Díaz Estrada, Constancia Díaz Estrada de Pelleier, Jorge y Ana Bella Díaz Estrada.-TERCER PUNTO.- Se elige por unanimidad para comisario al señor Contador José Manuel Saenz Rodríguez.- CUARTO PUNTO.- Se acuerda también por unanimidad designar como apoderado general de la Sociedad al señor Constantino Díaz García, confiriéndole las mismas facultades señaladas al Consejo de Administración en la escritura constitutiva de la Sociedad.- Se acordó también por último conferir al Gerente General señor Ingeniero Constantino Díaz Estrada, las mismas facultades que las señaladas al Consejo de Administración en la cláusula décima primera de la escritura constitutiva de la sociedad.- Se acuerda asimismo comisionar al propio Gerente y Presidente del Consejo de Administración señor Ingeniero Constantino Díaz Estrada, para que ocurra ante Notario a formalizar los acuerdos anteriores.----- En el receso que al efecto se concede, la Secretaria formula esta acta a la que da lectura, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los accionistas, entre quienes se encuentran el Presidente, el Secretario y los Escrutadores...".----- e) Con testimonio de la escritura número treinta y tres mil seiscientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de enero de mil



...tos setenta y seis, ante el mismo Notario que las  
 ...es, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro  
 de Comercio de esta Capital, en la Sección de Comercio, bajo  
 el número quinientos treinta, a fojas trescientas ochenta y ocho,  
 volumen novecientos setenta y nueve, libro tercero, se hizo constar  
 la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de  
 Accionistas de "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA,  
 en la que entre otros se tomó el acuerdo de transformar la sociedad  
 de SOCIEDAD ANONIMA, a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en  
 consecuencia reformar las cláusulas segunda y sexta de sus estatutos  
 sociales..".

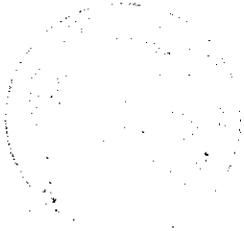
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR CONSTANTINO DÍAZ ESTRADA,  
 POR "CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION SELLADA, FIRMADA POR MI  
 COTEJADA.  
 DOY FE  
 GAG/gvp\*



*[Handwritten signature]*



**COTEJADA**



EL SUSCRITO LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO., -----

----- CERTIFICO -----

- - - Que las presentes copias fotostáticas constantes de **CATORCE FOJAS UTILES**, son una fiel reproducción de su **ORIGINAL**, relativas al **PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura número Ciento veintiún mil ciento cuarenta y tres, del Libro Tres mil novecientos treinta y siete, otorgado ante la Fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento dieciséis del Distrito Federal, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres; mismas que tengo a la vista y con las que practico riguroso cotejo y concuerdan exactamente en todas y cada una de sus partes. Lo que hago constar de conformidad con lo previsto por los Artículos setenta y dos y ciento diecisiete de la Ley del Notariado Vigente, para el Estado de México. A solicitud del **C. JOSE ANTONIO NICOLAS ROMERO**. Para constancia de lo anterior, levanto el registro número "CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE", del libro número "TREINTA", DE COTEJOS, autorizado por la Secretaria General de Gobierno del Estado de México, para la Notaria a mi cargo. Dada la presente en Chalco, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, protegida con un holograma. -----

----- DOY FE -----



LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO

